



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, septiembre quince de dos mil veintidós

PROCESO: sucesión doble e intestada N° 9
CAUSANTES: JOSE VICENTE MAZO CASTRILLON y JUSTINIANA VANEGAS GUTIERREZ
INTERESADOS: Ana Isabel Mazo Vanegas-Otros
RADICADO:05001-31-10-011-2016-00369 -00
INSTANCIA: Primero
SENTENCIA: COMPLEMENTARIA N° 164
TEMA Y SUBTEMAS: Adición del fallo aprobatorio de partición orientado a acoger la Rectificación de la cedula de ciudadanía del adjudicatario William Darío Sánchez Mazo , erróneamente citado en el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de bienes, presentado a consideración por el señor abogado Juan José Escobar Acosta, gestor judicial de los interesados.
DECISIÓN: adición fallo

El señor apoderado judicial de todos los interesados en el presente juicio de sucesión doble e intestada de los causantes **JOSE VICENTE MAZO CASTRILLON y JUSTINIANA VANEGAS GUTIERREZ**, ruega la emisión de sentencia complementaria con la finalidad de **obtener aprobación a la rectificación del trabajo de partición, liquidación y adjudicación del caudal hereditario pertenecientes a los referidos causantes** y de suyo acoger la enmienda presentada, asociada con la citación correcta del número de la cedula de ciudadanía del adjudicatario **WILLIAM DARIO SANCHEZ MAZO**-herederos por representación de su madre pre muerta **MARTHA AURORA MAZO VANEGAS**, hijo de los causantes, entre otros.

Así entonces, Se emite **SENTENCIA COMPLEMENTARIA** en el juicio de la referencia, al amparo del artículo 287 CGP, puesto que el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas que conforman la masa sucedible, adolece de la inexactitud referida.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

Al tenor de la premisa normativa del **artículo 287 CGP**, es viable la adición de las sentencias cuando se omite en ellas la resolución de cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá **adicionarse por medio de sentencia complementaria**, dentro del término de ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte elevada dentro de ese mismo término.

En el caso que nos concita se advierte que:

Conforme el petitorio precedente, el señor apoderado de todos los interesados reconocidos en el presente juicio de sucesión, exterioriza la falencia contenida en el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes pertenecientes a los causantes referidos, presentado por el, asociada a la errónea identificación de uno de los co-herederos por representación de la pre-muerta **Martha Aurora Mazo Vanegas**, reconocidos en el proceso.

Tras la verificación de la equivocación a que alude el petitum, esta célula judicial encuentra procedente abrazar la enmienda o corrección indicada, a través de la emisión de esta **sentencia complementaria**, y así entonces, se tendrá que para todos los efectos legales a que haya lugar, que el número la cedula de ciudadanía **correcto** del co-herederos por representación **WILLIAM DARIO SANCHEZ MAZO**, es **70.085.291** y, no 71.085.291, como erróneamente se citó en el trabajo distributivo susodicho.

Es claro que dicha determinación, se hace factible, puesto que la gestión original no sufre cambios, desmedro o modificación alguna en cuanto a valores adjudicados y mucho menos comportan cambios en su **ESTRUCTURA INICIAL**.

Sin más consideraciones al respecto **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: COMPLEMENTAR la sentencia aprobatoria de partición, liquidación y adjudicación de bienes, emitido por esta judicatura en el presente juicio, el 26 de octubre de 2018, por las razones advertidas en la parte expositiva.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar, que el número la cedula de ciudadanía **correcto** del co-herederos por representación **WILLIAM DARIO SANCHEZ MAZO**, es **70.085.291** y, no 71.085.291, como erróneamente se citó en el trabajo distributivo susodicho, de conformidad con las motivaciones esbozadas en la parte expositiva del presente fallo complementario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:
María Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **053087c294b0eeb9f23756fe056ecb9a57d82a248e694f1cb325df0ff22b62d0**

Documento generado en 15/09/2022 04:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>